



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**  
**DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00240-00**

Procede el Despacho a revisar la solicitud de secuestro, advirtiéndole que en el presente asunto no se ha hecho la retención del vehículo sobre el cual recae el embargo secuestro, motivo por el cual no es procedente dar trámite a la misma.

Por otro lado, se anexa copia digitalizada del s-2019-047689 del 15 de agosto de 2019, por medio del cual se informa de que no se tomó nota del embargo por existir embargos preexistentes.

En lo relacionado con el vínculo para el acceso al expediente electrónico, esta Agencia Judicial deberá negarlo, habida cuenta, se puede presentar la modificación tanto de los PDF que lo integran junto con los demás ítem deben de permanecer incólume conforme al acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 por medio del cual se estableció el protocolo de digitalización y de manejo de documentos y expedientes electrónicos.

Por último, es de resaltar que, conforme al nuevo lineamiento, a partir del 01 de septiembre de 2021, se empezará la atención de manera presencial, bajo los parámetros del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **31 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

240/19 16  
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion: OJRE224206 No. Anexos: 0  
Fecha: 20/08/2019 Hora: 10:25:50  
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple  
DESCRIP: MOA 01 FOL RAD 2019-240 CLAU  
CLASE: RECIBIDA

No. S-2019-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

047689

Bogotá D.C.,

15 AGO 2019

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Carrera 4 N° 6 - 99, Oficina 806

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.2178 del 14 de junio de 2019

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190024000

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA

C.C. 26593987

DEMANDADO(A): VICTOR ALFONSO ROJAS VARGAS

C.C. 7733038

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 028290 del 10/07/2019, allegado a esta Dependencia el 17/07/2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 02/08/2019 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav) (23%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO FAMILIA IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20130052300, comunicado mediante oficio Nro. 0379 del 11/03/2014, a favor de VIVIANA ANDREA PERILLA VARON.

Orden de embargo y retención de: Subsidio Familiar (1%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO FAMILIA IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20130052300, comunicado mediante oficio Nro. 2278 del 01/11/2016, a favor de VIVIANA ANDREA PERILLA VARON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190020100, comunicado mediante oficio Nro. 1478 del 04/04/2019, a favor de RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL GIRON dentro del Proceso Nro. 20190045200, comunicado mediante oficio Nro. 3171 del 10/06/2019, a favor de ALIRIO SEPULVEDA.

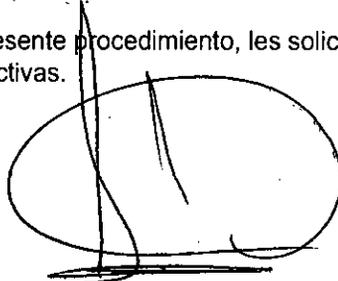
No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



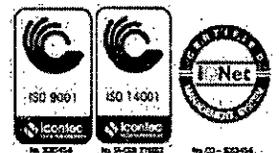
Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**  
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Pt. Oscar Eduardo Roa Espindola  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 14/08/2019  
Ubicación: C:\mis documentos\2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.gruno-embargos@policia.gov.co](mailto:ditah.gruno-embargos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 2 de 2



Aprobación: 27-03-2017